

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRÍCOLA SAN RICARDO SPA, TITULAR DE TRANQUE EL MAITENHUAPI Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2/ROL A-005-2024

Santiago, 7 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-005-2024

1. Con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol A-005-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia¹ presentada por Agrícola San Ricardo SpA, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol A-005-2024, con la formulación de cargos contra Agrícola San Ricardo SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 307, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región del Maule que calificó ambientalmente favorable el proyecto

¹ Mediante Resolución Exenta N° 2.328, de 12 de diciembre de 2024, se resolvió acoger la autodenuncia de Agrícola San Ricardo SpA., ingresada a la SMA con fecha 27 de marzo de 2023, en relación a su proyecto "Tranque El Maitenhuapi".



“Tranque El Maitenuapi” (en adelante, “RCA N° 307/2020”). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 20 de diciembre de 2024.

2. El referido Proyecto consiste en la construcción y operación de un tranque de acumulación de agua para riego, de una capacidad de 2.050.000 m³ aproximadamente, un muro principal de 15,3 m altura y 622 metros de longitud; y un segundo muro lateral de 260 m de largo con una altura de 5,6 m. El Proyecto abarca una superficie de inundación de 43,5 ha² y las aguas para su llenado provendrían del río Claro, para el cual el titular cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas.

3. Luego, en virtud de los dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, con fecha 8 de enero de 2025, a instancia del titular se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, lo cual consta en el acta respectiva que figura en el expediente sancionatorio.

4. Con fecha 13 de enero de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, acompañando Anexo 1 “Detalle de algunas Acciones del PDC” que consiste en un documento PDF que explica con mayor detalle algunas de las acciones propuestas.

5. Al respecto, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales

7. En el numeral 2.1 Metas, se deberá eliminar la referencia a la descripción de la sección, vale decir, lo que está entre paréntesis del recuadro.

8. Debe referenciar adecuadamente en su escrito conductor y en la sección correspondiente del PDC todos los anexos presentados y su correspondencia en la carpeta digital presentada.

² Durante la evaluación ambiental del proyecto, la empresa, en etapa de adenda complementaria, reconoció que adelantó 20 ha de inundación, respecto de las 43,5 que tenía considerado el proyecto.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



9. Además, se solicita presentar, en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, **el costo y plazo total propuesto del PDC**, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

10. Respecto del plazo de ejecución de las acciones, por tratarse de acciones por ejecutar, se debe definir el periodo de tiempo que tomará la implementación de la acción en referencia al momento en que se da por **notificada la resolución de aprobación del PDC**, es decir, un periodo contado a partir de esta notificación.

11. En relación a los medios de verificación correspondientes a registros fotográficos, estos deben ser presentados como archivos digitales en formato .JPG o .PNG, obtenidos de una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, y deben incluir en la misma imagen la georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM y la fecha, constando en archivo digital la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo. En el caso en que no se cuente con una cámara digital que permita cumplir con las condiciones antes señaladas, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

12. Por lo anterior, todos los medios de verificación que impliquen fotografías deberán incorporar a continuación de dicha palabra lo siguientes "... fechadas y georreferenciadas".

13. Además, en los medios de verificación, específicamente en el reporte final, se deberá incluir un informe final que incorpore la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance y que, además, incorpore una evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de la acción comprometida, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de la acción. Además, se deberá incorporar, en el reporte final, los documentos que acrediten los costos incurridos de cada acción, vale decir, las boletas y/o facturas que acrediten el costo incurrido en cada acción en particular.

14. También, se deberá precisar e indicar en la sección respectiva, el costo total estimado para cada acción comprometida en el PDC.

15. En relación al ítem **impedimentos** de cada acción propuesta, se deberá eliminar lo señalado en dicha sección y en la de acción alternativa relacionada, debiendo quedar en blanco el recuadro en los casos que no se identifiquen impedimentos asociados a la acción. Lo anterior, para que se refleje adecuadamente que no existen impedimentos a la acción y que no hay necesidad, por tanto, de agregar una mención al respecto.

16. Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.



17. Finalmente, se le solicita al titular **incorporar una nueva acción**, transversal al PDC, que diga relación con la presentación de los reportes de los medios verificación, en el tenor que se señalará a continuación:

- 17.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 17.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 17.3 **Plazo de ejecución:** “Permanente”
- 17.4 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.
- 17.5 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 17.6 **Impedimentos:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento y plazo de aviso** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

18. El **cargo N° 1** dispone “Incumplimiento de la medida asociada al rescate y relocalización de fauna terrestre de baja movilidad y en categoría de conservación: *Liolaemus lemniscatus*, *Liolaemus tenuis* y *Pleurodemta thaul*”.

19. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.



20. A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

21. En la sección de **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos**, el titular sostiene que “El incumplimiento implica el incremento en el riesgo de afectación a las especies que la misma medida busca proteger, es decir, *Liolaemus lemniscatus*, *Liolaemus tenuis* y *Pleurodema thaul*, ya que su debida ejecución permitía evitar o disminuir el impacto ambiental sobre aquellas especies de fauna, en especial protegidas y de baja movilidad y dependientes de la existencia del recurso agua y su hábitat. Tanto para los anfibios como para los reptiles objeto del rescate, algunos de los efectos negativos generados fueron la disminución del tamaño de la población local debido a la probable pérdida de ejemplares durante la etapa de construcción, movimiento de tierras y extracción o corta de la vegetación leñosa en el área de inundación. Asimismo, se produjo la pérdida de micro hábitat locales presentes en las zonas de construcción de muros y en las áreas de inundación; ya que para anfibios esto se tradujo en la eliminación de grandes troncos o rocas bajo los cuales se refugian, mientras que para reptiles la pérdida se produjo por corta de árboles para *L. tenuis* y extracción de matorrales y ramas en el piso para *L. lemniscatus*. Algunos de estos micro hábitats pueden constituir áreas de refugio, zonas de alimentación o sitios para reproducción.” (énfasis agregado).

22. Para sustentar lo anterior, el titular se basa en lo descrito por esta Superintendencia en la Res. Ex. N° 1/Rol A-005-2024, por lo cual, se requiere que, además, sustente su reconocimiento de efectos y potenciales afectaciones en antecedentes técnicos pertinentes y fehacientes, describiendo en detalle las características de los efectos producidos o de la potencial afectación en un documento de análisis de efectos, debiendo incluir un análisis que al menos integre todo aquel elemento que permitió arribar a las conclusiones descritas en el informe del muestreo faunístico aportado con ocasión del escrito de autodenuncia y lo complementado al respecto, mediante el escrito ingresado a esta SMA con fecha 18 de noviembre de 2024. El análisis deberá contener la información en relación a la pérdida de ejemplares en el área del tranque y del muro de éste, riqueza, densidad y abundancia absoluta de especies objeto de la medida incumplida, efectos del proyecto construido sobre los hábitats de especies de anfibios y reptiles, entre otros criterios que deberán ser desarrollados en forma fundada, identificando toda aquella bibliografía científica que se cite, en especial aquellos identificados durante la evaluación ambiental del proyecto y muestreos de fauna que haya desarrollado el titular, tales como los aportados en la autodenuncia u otros.

23. Lo anterior, debido a que sólo una correcta descripción de los efectos producidos permitirá evaluar si las acciones satisfacen los criterios de integridad y eficacia, acreditando que éstas sean pertinentes para eliminar o contener y reducir los efectos descritos.

24. En razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos presentada por la empresa, se deberá ajustar la sección “Forma en que se

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



eliminan o contienen y reducen los efectos (...)” con las acciones que se comprometan para eliminar, o contener y reducir los efectos que, eventualmente, resulten del complemento de análisis solicitado.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

25. Respecto a la sección **2.1 Metas**, deberá incorporar como metas el conocer la caracterización de las zonas donde se ejecutarán las acciones de mantenimiento y creación de hábitats de las especies objeto y el estudio o seguimiento de fauna que habita el área del traneque, teniendo en consideración las observaciones realizadas a la acción N° 6.

26. Acción N° 1 (por ejecutar) “Mantención de condiciones de hábitat para anfibios en zonas ribereñas específicas del perímetro del traneque y muestreo de presencia de anfibios”: Esta acción deberá ser complementada con mayor información para poder analizar su eficacia, por lo que el titular deberá incluir en la forma de implementación una descripción detallada de los plazos de revisión de la profundidad de los niveles de agua, los que se estiman que no deberían exceder el mes, coordenadas de los puntos de verificación, indicadores de éxito del manejo de extracción en el sentido de determinar el resultado esperado de los niveles de profundidad del agua, medidos por la vara. Así también, respecto del muestreo de presencia de anfibios, se deberá presentar una descripción detallada de la metodología a utilizar y del indicador de éxito, que implique integrar números, una fórmula, o alguna definición, para poder determinar de manera certera el éxito de la medida.

27. Respecto del plazo de ejecución, la empresa deberá modificar lo señalado en base a los detalles que entregue respecto de los plazos e indicador de éxito del manejo de extracción de agua y del muestreo de presencia de anfibios. Estos plazos se deberán encontrar debidamente explicados y justificados, ya que en principio esta Superintendencia estima que un plazo de 3 años para la ejecución de esta acción no se justifica y podría ser dilatoria para cumplir con los objetivos del programa de cumplimiento.

28. En relación al indicador de cumplimiento, este deberá ser modificado para que refleje los antecedentes que permitan valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de la acción comprometida, así como también para determinar el cumplimiento de la acción. Por lo tanto, se deberá fijar un valor de referencia o un estado de referencia para la estabilidad y permanencia del espejo de agua, por ejemplo, un nivel de profundidad determinada asociándole un rango que recoja las variaciones asociadas a la operación normal del traneque, y así se verifique, a su vez, el cumplimiento que se espera de la acción propuesta. En cuanto al registro de presencia de anfibios como indicador de cumplimiento, se requiere modificar dicho indicador, asignando un nivel de referencia para las métricas de riqueza, densidad y abundancia para que tenga un carácter de indicador de cumplimiento para efectos de la meta que se busca cumplir con esta acción, considerando los indicadores de éxito que se establecieron en la evaluación ambiental.

29. Además, atendida la observación sobre la descripción detallada de la ejecución de la acción, el titular deberá incorporar a los medios de verificación todos aquellos documentos que se requieran para acreditar dicha ejecución. Tal como **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



ya fue señalado en las observaciones generales, se deberá incorporar un informe trimestral que presente los resultados de avance, en los reportes de avance, y un informe final, con los respectivos cálculos y referencias de los antecedentes acompañados en los reportes de avances, en el reporte final.

30. **Acción N° 2 (por ejecutar) “Creación de hábitat para reptiles en zonas adyacentes al área de afectación y muestreo para detectar presencia”:** Respecto de la descripción de la acción, esta deberá ser modificada para un mejor entendimiento, de la siguiente manera: “Creación de hábitat para reptiles en zonas adyacentes al área de afectación y muestreo estacional para detectar presencia de estas especies”.

31. **En relación a la forma de implementación,** se deberá indicar el número de montículos a implementar, incluir un informe con la caracterización de estos y con su ubicación definitiva georreferenciada. También, deberá incluir medidas de revisión y reposición, en caso que corresponda, por ocurrencia de eventos que destruyan los montículos implementados. Además, se deberá explicitar en el anexo respectivo los detalles de los muestreos de reptiles, la metodología y plazos relacionados con la fecha de implementación de los montículos, así como una descripción detallada de los indicadores de éxito de la medida en base a un valor de referencia.

32. **Respecto del plazo de ejecución,** el titular deberá justificar la duración de la acción para que no se torne dilatoria, ya que se estima que mediante los muestreos estacionales se podrá verificar y corregir, en el caso que corresponda, el cumplimiento eficaz de la acción y sus metas asociadas.

33. **En el indicador de cumplimiento,** y en relación con lo señalado para la forma de implementación, deberá incorporar el número de montículos y referirse a éstos como implementados. El indicador relativo al muestreo deberá reformularse de forma tal que señale el número de monitoreos realizados durante todo el plazo de ejecución de la acción, o al menos la periodicidad en que serán realizados. Además, se deberá incorporar un indicador de cumplimiento relativo a que se hayan implementado las medidas correctivas que correspondan y se haya restaurado el montículo respectivo, en el caso de eventos que lo destruyan.

34. **En relación a los medios de verificación de** la acción, y en virtud de lo ya observado, se deberá incorporar al informe considerado en los reportes de avance, un análisis del estado físico de los montículos, informando sobre la ocurrencia de alguna destrucción y las medidas adoptadas. Además, se deberán presentar como reportes de avances informes de cada muestreo/monitoreo realizado, en los cuales se deberá indicar cómo se ha comportado la presencia de reptiles, indicando la riqueza y abundancia al momento del monitoreo en relación al estado inicial de la acción.

35. **Acción N° 3 (por ejecutar)**
“Caracterización de la zona propuesta como de Relocalización para verificar si cumple condiciones indicadas en la RCA y muestreo poblacional de reptiles”: En virtud de que la relocalización no se realizó y que el titular propone otra área para el mantenimiento y creación de hábitats para las especies objeto de la medida de rescate y relocalización, se deberá eliminar esta acción de la propuesta de PDC Refundido. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá presentar en el PDC refundido

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



la caracterización del área donde se ejecutarán las acciones N° 1 y N° 2, con el fin de determinar que estas zonas sean idóneas y que cumplan con las condiciones indicadas en el considerando 5.2 letra b) de la RCA del proyecto.

36. **Acción N° 4 (por ejecutar) “Señalética**

indicando la presencia de hábitat de reptiles y anfibios”: para poder evaluar correctamente la eficacia de esta acción se deberá indicar en cuántos y en qué puntos se instalará la señalética, y la materialidad de éstas. Además, se deberá incorporar a la acción una medida de mantenimiento de la señalética instalada.

37. **Respecto del plazo de ejecución de la**

acción, se estima que no hay motivo para instalar la señalética después de ejecutadas las acciones de mantenimiento y creación de hábitats de las especies, sino que debería ejecutarse en un plazo breve que determine el titular desde la notificación de la aprobación del PDC. Por tanto, deberá modificarse el plazo propuesto e indicarse un nuevo plazo que considere lo señalado y la mantención de éstas, en buen estado, durante toda la vigencia del PDC.

38. **Tanto el indicador de cumplimiento como**

los medios de verificación, deberán ser modificados acorde con las observaciones realizadas a la acción.

39. **Acción N° 5 (por ejecutar) “Charlas**

educativas ambientales”, se deberá complementar su descripción para un mejor entendimiento de los objetivos de la acción, indicándose de que se trata de capacitaciones al personal sobre la protección y conservación de anfibios y reptiles, resguardo de determinados sectores, etc.

40. **En la forma de implementación, deberá**

incorporar que las capacitaciones serán realizadas por profesional especializado en la materia e indicar la periodicidad de éstas en relación a lo señalado en la observación respecto del plazo de ejecución, indicando si será realizada al mismo personal en las distintas épocas o a quienes ingresen.

41. **Respecto del plazo de ejecución, estas**

capacitaciones se deberán realizar desde la notificación de la aprobación del PDC y durante toda su vigencia, en la frecuencia determinada por el titular para cumplir con el objetivo de concientizar sobre esta materia al personal del proyecto.

42. **En el indicador de cumplimiento, se**

deberá indicar: “Todo el personal objeto de la medida, involucrados en el manejo y operación del proyecto, capacitado”. Esto para reflejar correctamente la variable que permite tener por ejecutada la acción de capacitación.

43. **En los medios de verificación, en los**

reportes de avance, se deberá incorporar el Curriculum Vitae del profesional a cargo de las capacitaciones y la presentación realizada con los contenidos de la capacitación. Lo señalado en el indicador de cumplimiento deberá agregarse en el medio de verificación de las listas de asistencia.

44. **Acción N° 6 (por ejecutar) “Seguimiento**

de la restante fauna silvestre que habita el tranque y sus zonas adyacentes (aves, mamíferos)”:



Esta acción deberá ser reformulada de forma tal que se considere lo establecido en el considerando 5.2 letra b) número 2 de la RCA N° 307/2020, vale decir, que se debe elaborar un estudio que dé cuenta de la variación estacional y anual de las especies en el área de influencia del proyecto durante la etapa de operación del traneque que permita evaluar el impacto de este tipo de obras sobre la fauna.

45. Se deberá presentar en la versión refundida del PDC, las bases de elaboración de dicho estudio, las cuales deben considerar las metodologías a utilizar e indicadores de la riqueza, abundancia y diversidad. Debe contener, al menos, cantidad de puntos de muestreo, variables a reportar, fechas de medición, y todo otro aspecto metodológico que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la acción y la verificabilidad de su ejecución.

46. Los demás ítems como forma de implementación, plazo de ejecución, indicador de cumplimiento y medios de verificación, deberán ser corregidos acorde a estas observaciones.

C. Plan de seguimiento de acciones y cronograma

47. Modificar los plazos de los reportes, de forma que el reporte inicial, en el caso que se presenten acciones ejecutadas o en ejecución en el PDC refundido, no exceda de 20 días hábiles. Respecto de los reportes de avance, en consideración a las observaciones indicadas se estima que estos deberían ser trimestrales, de forma de presentar oportunamente los avances de cada acción. En relación al reporte final este deberá ser modificado a 20 días hábiles, debido a que se ha indicado un plazo de 40 días hábiles, el que resultaría excesivo a juicio de esta Superintendencia considerando la cantidad de acciones y medios de verificación propuestos.

48. Actualizar plan de seguimiento del plan de acciones y metas y, especialmente, el cronograma de acciones del PDC, para que indique correctamente los plazos de ejecución de las acciones, en atención a las observaciones precedentes.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO Y POR ACOMPAÑADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento refundido ingresado por Agrícola San Ricardo SpA, juntos a su anexo, con fecha 13 de enero de 2025.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A LA EMPRESA que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que Agrícola San Ricardo SpA no cumpla cabalmente, y dentro del plazo



señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

IV. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, según lo indicado en acta de notificación personal, a José Patricio Correa Irarrázaval, en representación de Agrícola San Ricardo Spa, a la casilla electrónica señalada para dicho efecto.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PAC/CLA

Correo electrónico:

- José Patricio Correa Irarrázaval, en representación de Agrícola San Ricardo Spa, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube, Jefa de la Oficina Regional del Maule de la SMA.

Rol A-005-2024

